

LA INFANCIA CON DISCAPACIDAD AUDITIVA EN LA AGENDA DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN

Carmen Jáudenes, directora de FIAPAS
(noviembre 2024)

En su última reforma, el texto constitucional ha querido singularizar las necesidades específicas de los menores con discapacidad¹ a las que las políticas públicas deben prestar especial atención, orientándose a su autonomía personal y a su inclusión social. En este contexto de progreso que destaca el artículo 49 -que en el caso de la discapacidad auditiva encuentra además soporte científico y tecnológico para desarrollarse- es en el que se debe ubicar la educación de los niños y las niñas con sordera², superando modelos educativos impropios del siglo XXI y aprovechando todas las oportunidades que hoy día deben ponerse al alcance de estos niños y niñas y de sus familias.

Sin accesibilidad auditiva, a la información, a la comunicación y al conocimiento se está negando **el derecho a la educación** a estos niños y niñas sordos.

1

«Artículo 49.

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de **libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.**

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que **garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social** de las personas con discapacidad, en **entornos universalmente accesibles**. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. **Se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.»**

2

- En España hay 1.230.000 personas con una discapacidad auditiva de distinto tipo y grado, a las que se añaden 3.400 niños y niñas entre 2 y 5 años.

Total: **1.233.400 personas con una discapacidad auditiva, de las que más del 98 % utiliza la lengua oral para comunicarse.** Según el INE, 27.300 personas (2 %) son las que emplean la lengua de signos. **(Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia 2020 – INE)**

- **Cinco de cada mil recién nacidos** presentan una sordera de distinto tipo y grado, lo que, en España, con la actual tasa de natalidad, supone que, **cada año**, hay en torno a **1.890 nuevas familias con un hijo/a con sordera. (Comisión para la Detección Precoz de la Hipoacusia) (Sociedad Española de Otorrinolaringología)**

- **Más del 95 % de los niños con sordera** nacen en el seno de **familias oyentes. (Instituto de Investigación de la Universidad de Gallaudet, Estados Unidos, 2002) (Estudio Sociológico FIAPAS. Situación socioeducativa de las personas con sordera en España, 2019)**

- El **50 % de adolescentes y jóvenes entre 12 y 35 años** en los países más desarrollados están en riesgo de presentar una pérdida de audición por su sobrexposición al ruido en contextos recreativos. **(Organización Mundial de la Salud)**

En relación con el alumnado con discapacidad auditiva es un hecho que la respuesta educativa actual no va acompañada con el progreso y evolución producidos en otros ámbitos, como el tratamiento de la sordera o la tecnología audiológica, que por otra parte han hecho emerger necesidades a las que hoy estamos en condiciones de poder ofrecer una respuesta más eficaz gracias a avances tales como el diagnóstico precoz y la diversidad de tratamientos médicos personalizados, así como gracias también al soporte de la tecnología y de los productos de apoyo a la audición y para el acceso a la información y a la comunicación oral, aplicados desde los primeros meses de vida del niño.

La tecnología es pieza fundamental para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad auditiva. Afortunadamente disponemos de tecnología protésica y de apoyo a la audición y a la comunicación que ha cambiado sustancialmente la perspectiva socioeducativa de las personas sordas, niños y adultos. Esto, que es un hecho, no un deseo, ni una opinión, debería tener su reflejo en la planificación de todas las políticas públicas en relación con las personas sordas y con sus familias, en particular en la Educación.

Si hablamos en concreto de la infancia, con esta modificación constitucional debería centrarse el foco de atención, entre otras necesidades, en:

- la detección precoz de las sorderas progresivas, de aparición tardía o adquiridas a lo largo de la infancia
- la discriminación aún existente en la Cartera Ortoprotésica en relación con las sorderas unilaterales
- el sobrecoste al que deben hacer frente las familias para el mantenimiento de los audífonos y de los implantes auditivos, además de para la necesaria intervención logopédica temprana y especializada para el desarrollo comunicativo y el acceso a la lengua oral
- la adecuación de las ayudas y becas para dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presenta el alumnado con sordera y que éste pueda acceder a las mismas sin ningún tipo de discriminación
- la dotación y mantenimiento de los productos de apoyo a la audición que funcionan en conexión con las prótesis auditivas
- la calidad del subtitulado y su desarrollo en tiempo real
- la actualización competencial de los docentes y profesionales de diversos ámbitos que deben conocer y aplicar estas tecnologías protésicas y de apoyo
- la accesibilidad de los centros educativos y de todos los entornos y actividades escolares y extraescolares, presenciales y telemáticas, en las que se encuentran y participan los niñas y niños con discapacidad auditiva

El marco constitucional es el indicado para la protección de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, como los del cualquier otro niño. Garante de todos los derechos fundamentales, aporta la referencia en la que apoyar la exigencia de protección y cumplimiento de garantías que se encuentran ya incluidas en otros desarrollos normativos o que, necesaria y específicamente, debieran incorporarse.